

RESOLUCIÓN N° 37 DE 2017
(20 de abril de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000, 689 de 2001, Resoluciones de la CRA 287 de 2004, 351 y 352 de 2005, por el Acuerdo N° 014 de 2002 y:

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Constitución Política en su artículo 367 difiere a la ley la determinación de responsabilidades y competencia en materia de servicios públicos y establece que el régimen tarifario tendrá en cuenta además del criterio de costos, el de solidaridad y redistribución de ingresos.
- B. El artículo 268 idem dispone que la Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos cubran sus necesidades básicas.
- C. El artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece que durante el período de vigencia de cada fórmula las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de por lo menos un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.
- D. El Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo aprobó los siguientes factores de subsidios y contribución:

USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
ESTRATO 1	-70%	-70%	-70%	-70%	-70%
ESTRATO 2	-40%	-40%	-40%	-40%	-40%
ESTRATO 3	-15%	-15%	-15%	-15%	-15%
ESTRATO 4	0	0	0	0	0
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
OFICIAL	0	0	0	0	0

E. El acumulado en los índices de precios que consideran las formulas tarifarias desde la última actualización a la fecha es el siguiente

Índice de Precios al Consumidor IPC 3.15%

Salario Mínimo Legal Vigente SMLV 7%

Índice combinado de precios al consumidor y combustible IPCC 3.33%

Índice del grupo de Obras de Explanación IOExp 2.89%

En mérito a lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aplíquese un incremento del 3.15 % en las tarifas del servicio de acueducto de acuerdo con el IPC acumulado a marzo de 2017, la cuales quedaran así

ACUEDUCTO				
USO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTUARIO
Estrato 1	\$1 007.39	\$200.64	\$240.76	\$288.92
Estrato 2	\$2 014.77	\$401.27	\$481.53	\$577.83
Estrato 3	\$2 854.26	\$568.47	\$682.17	\$818.60
Estrato 4	\$3 357.95	\$668.79	\$802.55	\$963.06
Comercial	\$5 036.93	\$1 003.18	\$1 203.82	\$1 444.58
Oficial	\$3 357.95	\$668.79	\$802.55	\$963.06

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplíquese un incremento del 3.15 % en las tarifas del servicio de alcantarillado de acuerdo con el IPC acumulado a marzo de 2017, la cuales quedaran así

ALCANTARILLADO				
USO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTUARIO
Estrato 1	\$657.23	\$163.72	\$196.46	\$235.76
Estrato 2	\$1 314.46	\$327.44	\$392.93	\$471.51
Estrato 3	\$1 862.15	\$463.87	\$556.65	\$667.98
Estrato 4	\$2 190.77	\$545.73	\$654.88	\$785.86
Comercial	\$3 286.15	\$818.60	\$982.32	\$1 178.79
Oficial	\$2 190.77	\$545.73	\$654.88	\$785.86

ARTÍCULO TERCERO: Aplíquese los siguientes incrementos en las tarifas del servicio de aseo: Tarifa de barrido y limpieza (7%), tarifa de recolección y transporte (3.33%), tarifa de disposición final (2.89%) y tarifa de comercialización (3.15%), la cuales quedaran así:

ASEO	
USO	TARIFA
Estrato 1	\$3 716.13

Estrato 2	\$7 432 26
Estrato 3	\$10 529 04
Estrato 4	\$12 379 81
Pequeño productor	\$40 642 32
Mediano productor	\$100 821 77
Inmueble desocupado	\$5 940 64
Sector oficial	\$26 423 53
Aseo Roble Cabañas	\$6 201 94
Aseo sin barrido	\$5 797 65
Aseo vereda El Roble	\$3 844 90
Aseo 40% descuento estrato 2	\$5 614 72
Aseo descuento estrato 3	\$5 614 72
Aseo comercial descuento 40%	\$7 771 39
Aseo gran generador	\$918 604 97
Aseo piedra mediano generad	\$73 543 18
Aseo artesanias La Piedra	\$22 062 09
Aseo especial club náutico	\$110 315 63
Aseo especial marinas	\$147 088 66
Aseo especial Los Recuerdos	\$183 860 53
Aseo especial Luxe	\$643 511 86

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de la Resolución CRA 750 de 2016 se establecen los siguientes rangos de consumo

Consumo básico	0 – 16 m ³
Consumo complementario	17 – 32 m ³
Consumo suntuario	33 m ³ en adelante

ARTÍCULO QUINTO: Aplíquense estas tarifas a partir de la facturación del mes de mayo de 2017 la cual corresponde a los consumos del mes de abril

ARTÍCULO SEXTO: Según la Resolución 424 de 2007, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establece los siguientes cobros para la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio de Acueducto

Suspensión del servicio (1.4% SMLV)	\$10 328
Reinstalación del servicio (1.2% SMLV)	\$ 8 351
Corte del servicio (2.4% SMLV)	\$ 17 705
Reconexión del servicio (2.2% SMLV)	\$ 30 879
Conexión nueva (10 SMMLV)	\$236 517 estrato residencial y \$408 806 sector comercial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los usuarios que acumulen dos (2) facturas mensuales vencidas sin realizar su respectivo pago, se le suspenderá el servicio hasta el momento de ser canceladas las cuentas vencidas.

ARTÍCULO OCTAVO: Las presentes tarifas serán informadas y comunicadas a la comunidad en a través los medios de comunicación masivos que existen en el municipio.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir del mes de mayo de 2017.

Dada en el Municipio de Guatapé a los 20 días del mes de abril de 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO
Gerente